ORDENANZA N° 025-2023-MDF-A

POMACOCHAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2023, la Carta N° 054-2023-MDF-AJ/GTA, de fecha 24 de noviembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9º numeral 8) establece: Son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", de igual modo, el artículo 39º establece: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos";

Que, numeral 12 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, conforme al artículo 40 de la norma citada, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios y los materiales en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y se constituyen en norma de rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la constitución;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas

determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, el Reglamento del Concejo Municipal regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones, procedimientos, funcionamiento de las comisiones del Concejo, infracciones, recurso de reconsideración; entre otros, además el Reglamento del Concejo como instrumento regulador de las labores en el interno del Concejo;

Que, mediante acta de sesión ordinaria N° 47, de fecha 16 de noviembre de 2023, el concejo municipal de Florida, designa a Asesoria Legal para la elaboración del Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, la Carta N° 054-2023-MDF-AJ/GTA, de fecha 24 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Florida;

Estando a lo señalado en los considerandos anteceden, en uso de las facultades previstas según el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el consejo municipal de Florida, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- objeto

La presente ordenanza tiene como propósito regular el ejercicio de las atribuciones y de las facultades normativas y fiscalizadoras del Concejo Municipal de Florida, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la finalidad de que el ejercicio de dichas facultades se realice de manera organizada y coadyuvar para la eficiencia de las decisiones tomadas por los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 2º.- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones básicas:

2.1 Concejo Municipal: Órgano de gobierno local, conformante de la estructura orgánica de la Municipalidad de Florida, que ejerce facultades normativas y fiscalizadoras; conformado por el Alcalde, quien lo preside, y por el número de regidores determinado por

el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), conforme con la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, sus modificatorias y demás normatividad de la materia aplicable.

Las competencias, funciones y atribuciones del concejo municipal se encuentran previstas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como sus demás disposiciones legales y modificatorias pertinentes.

El Concejo Municipal no está facultado para ejercitar funciones de índole administrativa, función reservada al Alcalde y a los demás órganos que conforman la estructura administrativa municipal.

2.2 Alcaldía: Órgano de gobierno local que como máxima autoridad administrativa ejerce facultades ejecutivas, entre otras, al amparo de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acorde con el marco normativo vigente sobre la materia.

El Alcalde es el representante legal y máxima autoridad administrativa, quien a su vez forma parte del Concejo Municipal, ejerciendo en él, sin perjuicio de las facultades ejecutivas referidas en el párrafo anterior las atribuciones que se mencionan en la presente ordenanza.

2.3 Facultad Normativa
Capacidad de dictar normas municipales de carácter general sobre las materias que son de competencia específica del gobierno local que las dicta, ejercida sobre la base de la autonomía municipal.

La facultad normativa se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la aplicabilidad de otros principios generales del Derecho Administrativo. Es ejercida fundamentalmente por el Concejo Municipal, que tiene la facultad de aprobar ordenanzas y acuerdos de concejo, de acuerdo a ley.

2.4 Facultad Fiscalizadora
Capacidad de controlar que la gestión municipal se ciña estrictamente a los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación, seguridad ciudadana, entre otros principios que fueren aplicables.

2.5 Sesiones de Concejo
Reuniones de carácter eminentemente público, reguladas por la presente ordenanza y por el artículo 13 y siguientes de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en las que deben participar los miembros del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del artículo 10, numeral 2 del artículo 20, y numeral 7 del artículo 22 de la Ley Nº 27972.

En tales reuniones, en las que se realizan debates, deliberaciones, exposiciones, entre otros aspectos, los miembros del Concejo Municipal ejercen sus facultades normativas y

fiscalizadoras, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley Nº 27972 y en la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Estructura orgánica y operativa del Concejo Municipal
El Concejo Municipal de la Municipalidad de Florida, es el órgano compuesto por el alcalde y regidores, desarrolla sus facultades inherentes con el apoyo administrativo del Secretario(a) General.

Las funciones específicas del secretario general en el Concejo Municipal son reguladas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad.

El Concejo Municipal analiza y dictamina a través de las denominadas "Comisiones de Regidores", cuyas facultades, funciones, organización y procedimiento, entre otros, se regulan de manera específica por la ordenanza correspondiente.

TÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO Y ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 4º.- El Alcalde
El alcalde convoca, preside, inicia, modera y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal, con el apoyo permanente del secretario general.

En los casos de ausencia del Alcalde, convoca, preside, inicia, modera y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal, el teniente alcalde en su calidad de primer regidor, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En ausencia del teniente alcalde, corresponderá el ejercicio de las funciones en mención al primer regidor que le sigue en la lista o a quien se hubiese designado por acuerdo de concejo.

Artículo 5º.- En caso de ausencia por licencia, impedimento temporal, suspensión o vacancia del alcalde, el teniente alcalde asume la alcaldía de acuerdo a lo previsto por los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6º.- Intervención del Alcalde en las Sesiones de Concejo
El Alcalde podrá explicar, aclarar, ampliar y rectificar aquello que estime necesario con el fin de ilustrar el punto de debate que corresponda. En caso desee intervenir en la discusión de fondo de manera directa, lo hará previa entrega de la presidencia a su sustituto legal, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 4°.

Artículo 7º.- Funciones del Secretario General
Concretamente, en el Concejo Municipal, el secretario general desempeña las siguientes funciones:

1. Citar a las Sesiones de Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal.

3. Elaborar y custodiar las Actas de las Sesiones de Concejo y suscribirlas en forma conjunta y concurrente con el Alcalde, bajo responsabilidad.
4. Presentar la redacción final de las ordenanzas y acuerdos, a efectos de suscribirlos con el Alcalde.
   Dicha forma final deberá respetar fielmente lo decidido por el Concejo Municipal, no pudiendo introducir cambios en los dispositivos aprobados en virtud de las facultades normativas y fiscalizadoras de competencia exclusiva del Concejo, bajo responsabilidad.
   No obstante, lo mencionado, de considerar que el dispositivo aprobado por el Concejo adolece de un defecto de fondo, en cuanto al sustento técnico y/o jurídico del mismo, el secretario general coordinará la corrección a la que hubiere lugar, con el propio Concejo.
5. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.
6. Preparar la agenda de cada sesión de Concejo.
7. Disponer la atención de los pedidos y solicitudes formales que formulen los regidores; así como la coordinación de reuniones de trabajo con los funcionarios de la entidad, debiendo solicitarlas a la secretaria general para estos efectos.
8. Dirigir las áreas que integran la Secretaría General, para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo al Concejo Municipal, al Alcalde, a las Comisiones de Regidores y a los Regidores.
9. Anexar a las citaciones de los Regidores la información y documentación correspondiente a la agenda de la sesión, indicando el número de folios.
10. De ser requerida, entregar la documentación adicional solicitada por los Regidores correspondientes al punto de agenda de una Sesión en un plazo máximo de 24 horas antes de la misma. De no ser posible, informar por escrito al Regidor, haciendo de conocimiento al Concejo Municipal en la estación de despacho, bajo responsabilidad.
11. Presentar la redacción final de las ordenanzas y acuerdos, a efectos de suscribirlos con el Alcalde. Dicha forma final deberá respetar fielmente lo expresado y decidido por los miembros del Concejo Municipal, no pudiendo introducir cambios en los dispositivos aprobados en virtud de las facultades normativas y fiscalizadoras de competencia exclusiva del Concejo, bajo responsabilidad.
12. Proporcionar apoyo administrativo a las comisiones.
13. Comunicar a las dependencias municipales que figuran en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, las disposiciones aprobadas por el Concejo Municipal.

Artículo 8º.- De los Regidores

Los Regidores son representantes del vecindario del distrito de Florida, elegidos por votación popular. Ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley. Los regidores ejercen sus atribuciones de índole normativa y fiscalizadora, reguladas en el artículo 10 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las siguientes fases:

1. Comisiones de Trabajo de Regidores.
2. Sesiones del Concejo Municipal.

El resultado de la función de fiscalización que realicen los Regidores, en base a la información que hubiesen obtenido, será puesto en conocimiento del Concejo; el que aprobará o desaprobará sus conclusiones, o dispondrá su ampliación. En caso de aprobarlo, dispondrá la ejecución de sus recomendaciones.

Ahora bien, en el ejercicio de sus funciones y en la adopción de acuerdos, los regidores son responsables individual y solidariamente, respectivamente; a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de tal situación en las actas correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 27972.

Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 27972, los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas mediante acuerdo de concejo.

Durante las sesiones ningún regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

TÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º.- De las Sesiones de Concejo
El Concejo Municipal ejerce sus facultades normativas y fiscalizadoras reconocidas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y detalladas en el artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en reuniones públicas denominadas sesiones de concejo, definidas en el numeral 2.5 del artículo 2 de la presente ordenanza.

Existen tres tipos de sesiones de concejo:

1. Sesiones Ordinarias.
2. Sesiones Extraordinarias.
3. Sesiones Solemnes.

Artículo 10.- Quórum de instalación para las Sesiones de Concejo
Para efectos del quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones de concejo, se considera la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

No se considerará miembros hábiles, para cómputo del quórum, en los siguientes casos:

1. A los miembros que, por enfermedad o alguna otra causa justificada, gocen de licencia concedida por el Concejo Municipal.
2. A quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Se considerará número legal, para el cómputo del quórum, al alcalde y a todos los regidores elegidos conforme a ley.

Artículo 11º.- Solicitud de licencia y justificación de ausencias
Para justificar una ausencia a causa de un evento previsible a una o más sesiones de concejo, deberá mediar la licencia aprobada por el propio Concejo, a través de acuerdo de concejo. Esta licencia deberá ser solicitada con la debida anticipación y por escrito, con la expresión fundamentada de la causa justificante.

Para justificar una ausencia a causa de un evento imprevisible, se requiere la inmediata comunicación escrita y sustentada del suceso, sin perjuicio de la regularización vía acuerdo de concejo, en la sesión inmediata posterior.

En aplicación del numeral 27, del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no podrá concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

La inasistencia a una o más sesiones de concejo, prescindiendo de lo establecido por el presente artículo, se considera como injustificada, aplicándose las consecuencias jurídicas previstas en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley Nº 27972.

Se publicará la relación de regidores que incurran en inasistencia injustificada.

Artículo 12º.- Citación a Sesiones de Concejo
Las citaciones para sesión de concejo se realizarán preferentemente de forma electrónica, así como por escrito.

De optarse por la forma electrónica no habrá necesidad de notificar por escrito o físicamente.

Artículo 13º.- Agenda de las Sesiones de Concejo
La agenda es aquel documento donde se especifica cada uno de los puntos a tratar en la sesión de concejo programada. Corresponde al secretario general su preparación, quien deberá hacerla llegar adjunta a la citación.

Artículo 14º.- Inicio de las Sesiones de Concejo
Las sesiones de concejo se iniciarán en la hora prefijada, para tal efecto, en la correspondiente citación. A iniciativa del alcalde, se podrá realizar en dicha hora prefijada un breve concejillo para ilustrar la agenda.

Al iniciar la sesión de concejo, el alcalde dispondrá que el secretario general pase lista de asistencia. De no alcanzarse el quórum reglamentario, según lo indicado en el artículo 10 del presente Reglamento, se pasará una segunda lista de quince (15) minutos después. Si tampoco se lograra quórum, transcurrido dicho plazo, el secretario general hará constar en acta dicha situación, anotando en tal acta los nombres de quienes asistieron, de los que se encuentren en uso de licencia, impedidos, o hubiesen dado aviso justificado de no poder concurrir, así como de los que hubieran faltado injustificadamente.

De haberse alcanzado el quórum reglamentario, el alcalde o quien preside la sesión en su lugar, procederá a abrir la sesión.

Artículo 15º.- Durante el desarrollo de una sesión
Los Regidores no pueden asumir la representación de Regidores ausentes, para formular en su nombre declaraciones pedidos o propuestas de cualquier índole. Asimismo, no pueden retirarse de la sala de sesiones o desarrollar labores ajenas a la sesión sin el permiso expreso del Concejo Municipal. Su incumplimiento es considerado como falta grave.

Artículo 16º.- Cualquier miembro del Concejo Municipal puede solicitar en la estación Informes y Pedidos que se pase a sesión reservada para tratar un asunto que afecte los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. El pedido se votará en la orden del día y requerirá la mayoría hábil para aprobar el pase a sesión reservada. Si se pasa de sesión pública a reservada solo podrán permanecer en la sala de sesiones el alcalde y los regidores, salvo que el Alcalde autorice a algún funcionario que permanezca en la misma.

Artículo 17º.- Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier miembro del Concejo Municipal durante el debate de los temas en la estación orden del día cuando el solicitante considere que el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta al Concejo Municipal. El Alcalde podrá dar el uso de la palabra a los regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación a la cuestión previa planteada, no pudiendo haber más de una intervención por regidor. Concluidas las intervenciones la cuestión previa es votada, conduciéndose la sesión conforme a lo acordado.

Artículo 18º.- La cuestión de orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo Municipal en cualquier estación de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades o el presento Reglamento relativo a las competencias, funciones, atribuciones o el funcionamiento propio del Concejo Municipal, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La cuestión de orden no genera debate alguno y obliga al Alcalde a conducirse conforme a Ley.

Artículo 19º.- Cualquier miembro del Concejo Municipal podrá solicitar la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio sustentando la causa de la solicitud. Corresponde al Concejo aceptar o denegar dicha solicitud.

Artículo 20º.- Fin de las Sesiones de Concejo
Terminada la sesión y agotada la agenda, el alcalde o quien la presida en su lugar procederá a levantar la sesión, acto que determina la conclusión de la misma.

Artículo 21º.- Suspensión de las Sesiones de Concejo
Si las circunstancias así lo requieren, el alcalde o quien preside la sesión, podrá suspenderla, dejando para una sesión adicional el tratamiento de los temas que queden pendientes.

En la continuación de una sesión suspendida, quienes participen en ella deberán circunscribirse al asunto o asuntos pendientes de la agenda.

Para que una sesión suspendida continúe más de dos (02), días se requiere acuerdo de concejo.

En orden a lo expuesto, para efectos del goce de la dieta, tanto la sesión originaria como la(s) sesión(es) que la amplíe(n), son consideradas, por su propia naturaleza, como una sola sesión.

Artículo 22º.- Naturaleza Pública de las Sesiones de Concejo
Las sesiones del Concejo Municipal son de carácter público, salvo que se refieran a asuntos que pudieran afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y la propia imagen, o se tratasen asuntos de seguridad interna.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 23º.- Definición
Las sesiones ordinarias son aquellas en las cuales el Concejo Municipal se reúne para tratar los asuntos de trámite regular.

Artículo 24º.- Frecuencia y plazo de notificación
El Concejo Municipal debe reunirse en sesión ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes.

La notificación para las sesiones ordinarias se efectuará con dos (02) días hábiles de anticipación a la fecha en que debe realizarse la misma, con la finalidad que los miembros del Concejo tomen conocimiento oportuno de los temas a tratar en la sesión convocada.

Artículo 25º.- Estructura de las sesiones ordinarias
En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes y Pedidos.
4. Orden del Día.

Artículo 26º.- Del contenido del acta, lectura y aprobación
Una vez iniciada la sesión se procederá a leer el acta de la sesión anterior, sea esta ordinaria o extraordinaria. El alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto hubiere sido distribuido entre los regidores, con anticipación. Si no hubiera observación alguna en cuanto al contenido del acta, el alcalde la dará por aprobada.

Terminada la lectura o dispensada ésta, de acuerdo con el párrafo anterior, el alcalde y los regidores pueden formular las observaciones que estimen conveniente respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones no podrán, en ningún caso, dar lugar a debate alguno ni podrán reabrir temas ya tratados y resueltos en la sesión anterior. El alcalde dispondrá que en el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

El secretario general extenderá el acta por escrito, por cualquier medio impreso, en el que se establezca de manera indubitable el sentido de las decisiones tomadas en cada sesión, plasmando en el acta, sucintamente, el desarrollo de la sesión que corresponda. El acta de las sesiones solemnes se extenderá únicamente cuando el alcalde así lo disponga.

El acta deberá ser suscrita por el alcalde o quien haga sus veces y el secretario general, pudiendo hacerlo los regidores, si así lo desean.

Asimismo, se deberán agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 27º.- Del libro de actas
En el libro de actas se incluirán las actas indicadas en el artículo precedente.

Artículo 28º.- Del Despacho
En la estación de "Despacho" se pondrá en conocimiento del Concejo la normatividad jurídica más reciente, relativa a la administración municipal, así como las disposiciones emanadas de la Alcaldía y la documentación constituida por:

1. Oficios y Cartas.
2. Proyectos de ordenanzas y acuerdos de concejo.
3. Proyectos de resoluciones de concejo, si fuera el caso.
4. Informes y dictámenes de las Comisiones de Regidores.
5. Pedidos de las Comisiones de Regidores.
6. Informes de la administración.
7. Los informes remitidos, al Alcalde o al Concejo Municipal, por el Órgano de Control Institucional (OCI), la Gerencia Regional de Control y Sociedades de Auditoría (SOA).
8. Donaciones.
9. Otros Documentos.

Artículo 29º.- Admisión a debate
Una vez puesto en conocimiento del Concejo los asuntos que corresponda al Despacho, especificados en el artículo anterior, se someterá a votación su admisión a debate, si así fuere solicitado, salvo que éstos formen parte de la orden del día.

Se requiere mayoría calificada de dos tercios (2/3) para que los proyectos pasen a la orden del día.

Artículo 30º.- Dispensa del trámite de Comisiones de Regidores
Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Concejo podrá dispensar su evaluación previa y el trámite correspondiente ante las Comisiones de Regidores competentes.

Artículo 31º.- Fundamentación
El autor o autores de los proyectos fundamentará(n) los mismos en un lapso que no excederá de cinco (05) minutos.

Artículo 32º.- Exigencia de informes o dictámenes
Sólo los proyectos que cuentan con informes o dictámenes de las Comisiones de Regidores, o hayan sido dispensados del trámite de comisiones, pasarán a la estación "Orden del Día" para su discusión y votación.

Artículo 33º.- De los informes y pedidos
La estación de "Informes y Pedidos" tiene por finalidad dar cuenta de las gestiones encargadas por el Concejo o de aquellos asuntos directamente relacionados con la funciones y atribuciones señaladas por ley, que se considere deben ser puestos en conocimiento del Concejo, pudiendo además formularse los pedidos que se estime conveniente.

Esta estación tiene una duración máxima total de treinta (30) minutos, vencidos los cuales necesariamente dará lugar a la estación "Orden del Día". Los informes o pedidos que resulten pendientes se tratarán con prioridad en la siguiente sesión.

Artículo 34º.- Informes
Para el caso de los informes éstos serán breves y concretos, no pudiendo exceder de cinco (05) minutos por persona en cada caso. De acuerdo a su relevancia o en caso que originen debate, el alcalde dispondrá que pasen a la estación "Orden del Día".

Cuando se trate de informe o dictamen de alguna de las Comisiones de Regidores, lo efectuará su presidente o el regidor que fuere designado por aquél. Si hubiera dictamen en minoría, el informe lo efectuará quien lo suscriba.

Artículo 35º.- Pedidos
Los regidores pueden, asimismo, formular pedidos debidamente fundamentados, de manera escrita y por intermedio de Secretaría General, con una anticipación no menor de dos (02) días, previos a la fecha de la sesión.

El alcalde pondrá a consideración del Concejo los pedidos que ameriten una discusión, y los que una vez admitidos pasarán a "Orden del Día", si así lo decidiesen por unanimidad de los presentes, donde se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 36º.- Verificación de asistencia previa a estación "Orden del Día"
Antes del inicio de la estación de "Orden del Día", el alcalde, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista. Si hubiera quórum reglamentario continuará la sesión; de lo contrario, el alcalde dispondrá que la sesión se suspenda.

Artículo 37º Orden del Día
En la estación de "Orden del Día" se debatirán y votarán solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo con su naturaleza o urgencia.

Durante esta estación los regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos, en caso éstos hubieran sido consignados en la agenda o hubieran sido trasladados a esta estación.

Se podrá presentar por escrito mociones de "Orden del Día" y exclusivamente relacionados con los asuntos en debate.

La estación "Orden del Día" es la oportunidad exclusiva para realizar las votaciones, salvo las que no requieran debate previo, pudiendo éstas efectuarse en la estación correspondiente.

Artículo 38º.- Desarrollo ordenado del debate e intervenciones
Durante el debate ningún regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, a excepción del autor del proyecto, quien podrá efectuar aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los asuntos fuesen varios, los regidores designarán a uno solo para la sustentación del proyecto puesto a debate.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate, y no se admitirá diálogo entre los regidores, quienes se dirigirán siempre al alcalde o a quien dirija la sesión en su reemplazo, conforme a ley.

Cada intervención durará un máximo de cinco (05) minutos; sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el alcalde puede autorizar un tiempo adicional al regidor que lo solicitará.

De ser el caso, el alcalde podrá dar por agotado el debate; considerando que el tema ha sido lo suficientemente analizado, disponiendo su aplazamiento con anuencia del Concejo.

Si algún regidor pidiese la palabra, ya sea en la estación "Despacho" o de "Informes y Pedidos", solo lo podrá hacerlo una vez y por cinco (05) minutos.

Artículo 39º.- Votaciones
Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

1. Levantando la mano.
2. Poniéndose de pie.
3. En forma nominal.

La votación no será secreta en ningún caso.

Las formas señaladas en los numerales 1 y 2 se usarán indistintamente en todos los casos. La forma señala en el numeral 3 se usará cuando lo solicite algún regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

El alcalde solo tendrá voto dirimente en caso de empate.

Cualquier regidor puede rectificarse en su votación, en cuyo caso se repetirá ésta. Para una segunda rectificación se requiere aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 40º.- Decisiones del Concejo
Toda decisión que acoja el Concejo requiere el voto conforme de la mitad más uno de los concurrentes (mayoría simple), salvo los temas para los cuales la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de ser el caso otra normatividad específica, exija mayoría calificada.

Si no se alcanzara el número de votos exigidos se tendrá por no aceptada la proposición votada.

Artículo 41º.- Cooperación entre entidades públicas, privadas y otros
El alcalde, en su calidad de representante legal de la municipalidad, conferida por el artículo 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, podrá solicitar que funcionarios de otras Entidades del Sector Público, participen en las sesiones de Concejo para brindar mayores elementos o información en aras a garantizar la validez y eficacia en la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal; ello al amparo de lo previsto en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, en caso de considerarlo necesario para la aclaración de temas o mejor ilustración de asuntos que deben ser valorados por el Concejo, el alcalde podrá solicitar la participación de personas naturales o jurídicas, conocedores de la materia objeto de evaluación.

Artículo 42º.- Colaboración técnica – funcional
De la misma forma enunciada en el artículo precedente, el alcalde, a través de la Secretaría General, podrá citar o solicitar a los funcionarios de la municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de su competencia, para la toma de decisiones dentro de un marco teórico y coordinado, con el fin de procurar plasmar uniformidad y predictibilidad administrativa en los acuerdos y dispositivos producidos.

Artículo 43º.- Aspectos disciplinarios durante las Sesiones de Concejo
Si cualquier miembro del Concejo impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y/o si se profiriese palabras ofensivas y/o con ánimo de provocar disputa, y/o se produjeran actitudes agresivamente exaltadas, quien presida la sesión exhortará al ofensor mantener el orden y, si fuera el caso, le solicitará de inmediato subsanar tal conducta, mediante el retiro de las palabras proferidas, o en su caso la disculpa por la conducta o actitud exaltada.

De no subsanarse la conducta aludida del modo especificado en el párrafo anterior, quien presida la sesión suspenderá la misma por un breve lapso.

Si reiniciada la sesión el ofensor persiste en su actitud y/o no la subsana del modo especificado en el presente artículo, incurrirá en infracción grave pasible de sanción, según lo indicado en el artículo 83, numeral 1.

Si el público asistente a la sesión irrumpe con su conducta el normal desarrollo de la sesión o profiere palabras ofensivas o con ánimo de generar disputa, serán retirados del lugar donde se desarrolla la sesión, conforme con la indicación verbal de quien preside la sesión

de concejo; y sin perjuicio de disponerse las acciones legales que ameriten, si fuera el caso.

En el supuesto negado que las personas que hubiesen incurrido en las faltas antes descritas se negasen a retirarse del recinto se solicitará el auxilio de la fuerza pública. Asimismo, el alcalde queda facultado a desarrollar la sesión de Concejo, sin presencia de terceros en otro salón.

En lo que fuera aplicable, se actuará conforme con el procedimiento previsto en el artículo 81 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 44º.- Concentración en los temas discutidos
Si en el discurso del debate un regidor se desvía del punto de debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, a fin que regrese a la materia en discusión, salvo que el tema sea pertinente y guarde relación con el punto en controversia.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 45º.- Definición
Las sesiones extraordinarias son aquellas que tienen como propósito tratar temas que, por su naturaleza especial, requieran ser debatidos exclusivamente en una sesión.

Artículo 46º.- Oportunidad Las sesiones extraordinarias se realizan necesariamente:
1. Para tratar sobre la aprobación del presupuesto municipal o sus modificaciones, dentro del plazo señalado por las disposiciones de la materia.
2. Dentro de los primeros noventa (90) días del año para pronunciarse sobre la memoria anual y la cuenta general del ejercicio anterior.
3. Para tratar temas cuya relevancia y especialidad hace necesario que sean debatidos de modo exclusivo.
4. En situaciones de emergencia.

Artículo 47º.- Temas tratados
El desarrollo de una sesión extraordinaria se circunscribirá a los asuntos prefijados en la agenda, a menos que se trate de una situación de emergencia, de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 48º.- Convocatoria
Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la petición correspondiente. De lo contrario, podrá hacerlo el primer regidor o en su defecto cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. En este último caso, el alcalde o quien lo reemplace legalmente, indefectiblemente presidirá la sesión.

Asimismo, en todos los casos, entre la convocatoria y la sesión en sí mediará, cuando menos, un lapso de tres (03) días hábiles; sin perjuicio de la forma de convocatoria

señalada para las situaciones de emergencia, al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En las sesiones extraordinarias se tratará directamente, después de pasarse la lista, la estación "Orden de Día".

Artículo 49º.- Situaciones de emergencia

En situaciones de emergencia el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre y cuando se encuentren presentes suficientes regidores para cumplir el quórum de instalación previsto por la presente norma.

Si determinada situación de emergencia requiere un procedimiento legal para su declaratoria, éste deberá ser necesariamente cumplido antes de la dispensa aludida en el Durante los períodos de emergencia sanitaria y estados de emergencia declarados por la autoridad competente, las sesiones de emergencia del concejo municipal de Florida y las reuniones de trabajo de sus comisiones de regidores, podrán desarrollarse de manera virtual o remota, utilizando las herramientas digitales pertinentes. El desarrollo de la misma, incluidos el cómputo del quorum, intervenciones y votaciones de los miembros del concejo se garantiza a través de los medios y soportes técnicos, tecnológicos u otros establecidos para tal fin. Dichos medios deberán garantizar la asistencia efectiva de los miembros del concejo durante toda la sesión y el sentido de su voto en cada una de las votaciones que se realice.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 50º.- Definición

Las sesiones solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos trascendentes, pudiéndose rendir además homenajes y/o entregar condecoraciones de acuerdo con la normatividad municipal de la materia.

Artículo 51º.- Oportunidad

El Concejo Municipal podrá celebrar sesiones solemnes en las siguientes oportunidades:

1. En conmemoración de la creación del distrito de Florida.
2. En conmemoración de la Declaración de la Independencia del Perú. En este caso se leerá, necesariamente, el Acta de la Independencia.
3. En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el alcalde, para rendir homenaje y/o condecorar personalidades, o conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentales.

Artículo 52º.- Sesiones solemnes de otorgamiento de condecoración

Las sesiones solemnes de otorgamiento de condecoración se desarrollarán conforme a la normatividad que regula las condecoraciones en el distrito.

Artículo 53º.- Discurso de orden o de homenaje
Es facultad del alcalde pronunciar el discurso de orden o de homenaje, pudiendo delegar esta facultad a un regidor o a cualquier otra persona que se encuentre directamente relacionada con el hecho a conmemorarse.

Artículo 54º.- Acuerdos
En las sesiones solemnes no se podrá tomar acuerdos, a excepción de las sesiones de otorgamiento de condecoración.

CAPÍTULO V

DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 55º.- El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, pueden solicitar reconsideración, respecto de los acuerdos, dentro del tercer día hábil, contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 56º.- Para admitir a debate la reconsideración se requiere la aprobación del Concejo; aceptada a debate la reconsideración, queda en suspenso el acuerdo o la disposición impugnada, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

Artículo 57º.- Las comisiones de regidores son los organismos consultivos con capacidad de formular propuestas, dictámenes y proyectos de ordenanza o acuerdos de concejo municipal. Son ordinarias y especiales. Las comisiones ordinarias se eligen en la primera sesión de cada año a propuesta del alcalde.

Artículo 58º.- Las Comisiones estarán constituidas con Regidores que serán designados mediante Acuerdo de Concejo y son:

a) Comisiones Ordinarias, y
b) Comisiones Especiales.

Artículo 59º.- Las comisiones ordinarias estarán constituidas por tres (03) Regidores. El quórum de las comisiones se establecerá por mayoría simple. Las comisiones ordinarias tienen un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo 60º.- Cada Regidor puede integrar como máximo de tres (03) Comisiones ordinarias y presidir únicamente una (01) comisión ordinaria.

Artículo 61º.- Las comisiones ordinarias se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo convoque el presidente. Las citaciones a las sesiones ordinarias se efectuarán por escrito de manera personal con tres (03) días hábiles de anticipación; y las citaciones a las sesiones extraordinarias se efectuarán con dos (02) días hábiles de anticipación. Los regidores miembros de la comisión podrán manifestar su voluntad de ser citados vía correo electrónico o whatsapp. En caso se presente excepcionalmente la

necesidad o urgencia de convocar en un plazo menor, el presidente de la comisión podrá coordinar con los demás miembros y de existir aceptación por mayoría simple se procederá a la convocatoria.

Es renunciable la designación en Comisiones Ordinarias, por limitaciones o impedimentos de carácter personal debidamente justificados. Es función del Concejo aceptar o denegar la renuncia.

Artículo 62º.- Las Actas de las Comisiones Ordinarias, deberán constar en un libro especial autorizado por el Secretario General de la Municipalidad.

Artículo 63º.- Las Comisiones Ordinarias serán apoyadas con los funcionarios de mayor jerarquía del área correspondiente puede ser citado a la comisión, pudiendo este funcionario delegar su asistencia a algún servidor de su área. Tales funcionarios tienen derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 64º.- Los funcionarios municipales que fueran citados a las comisiones, y que no asistan de manera injustificada, se les reiterará la solicitud, y si persiste la inasistencia la comisión comunicará al concejo para las acciones correspondientes.

Artículo 65º.- Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las comisiones de regidores deben ser fundamentadas y deberá incluir el proyecto de ordenanza o acuerdo. Los dictámenes de las comisiones serán suscritos por todos los miembros de la comisión que participaron en la aprobación. Los regidores tienen derecho a presentar su dictamen en minoría.

Artículo 66º.- Las comisiones ordinarias deberán emitir los dictámenes sobre los asuntos sometidos a su consideración, dentro del término de quince (15) días hábiles de recibidas por su presidente; igual plazo tendrá para emitir los informes que les hubiesen encargado, salvo que el concejo le hubiera otorgado un plazo mayor o una prórroga de no más de diez (10) días hábiles. Los acuerdos de las comisiones se adoptan con el voto aprobatorio de la mayoría simple del número de integrantes. En caso de empate el presidente ejerce voto dirimente.

Artículo 67º.- Los gerentes, responsable y/o jefes del área correspondiente en los cuales se encuentra el ámbito de competencia y pronunciamiento de la comisión, están en la obligación de emitir los informes que los presidentes de las comisiones les requieran a través de la secretaría general, sobre los temas materia de los dictámenes (proyectos de ordenanzas y acuerdos) que se estén tratando en cada comisión.

Artículo 68º.- Cuando un tema y/o asunto pase a dos o más Comisiones, podrán reunirse y dictaminar en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los presidentes de las Comisiones.

Artículo 69º.- Los Funcionarios Municipales que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a asistir y presentar los informes y alcanzar los documentos

necesarios que se les solicite dentro de los plazos razonables que señale la Comisión respectiva, bajo responsabilidad.

Artículo 70º.- Las comisiones especiales se constituyen por acuerdo de concejo para asuntos específicos o para temas que por su importancia y gravedad requieran una atención urgente; los funcionarios están obligados a entregar la información y documentación solicitada por la comisión dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad; caso contrario constituye falta grave.

Artículo 71º.- Las comisiones contarán con un secretario, cuya función será procesar la información y el trabajo de las comisiones a las gerencias y al concejo municipal a través de la Secretaría General.

Artículo 72º.- El presidente de la comisión es elegido por el concejo; el vicepresidente es elegido entre sus miembros en la primera sesión de la comisión. El vicepresidente reemplaza al presidente en su ausencia.

Artículo 73º.- Las Comisiones tienen un Presidente, quién será responsable de:

1. Convocar y presidir las sesiones de la comisión bajo su presidencia.
2. Suscribir las actas de las sesiones de la comisión.
3. Suscribir el despacho de la comisión.
4. Informar ante el concejo los proyectos, dictámenes e informes aprobados por la comisión.

Artículo 74º.- Corresponde al secretario de la comisión:

1. Llevar el libro de actas de las sesiones.
2. Citar a los miembros de las comisiones de conformidad con las instrucciones del presidente.
3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones del presidente.
4. Tramitar la documentación de la comisión a través de la Secretaria General.
5. Llevar el archivo de la comisión.
6. Otras que le asigne la comisión o el presidente.

Artículo 75º.- El concejo municipal contará con cinco (05) comisiones ordinarias que serán las siguientes:

1. Comisión de Desarrollo Urbano, Económico y Ambiental, Inversiones Públicas y Servicios Municipales.
2. Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto.
3. Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática.
4. Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal.
5. Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 76°.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano, Económico y Ambiental, Inversiones Públicas y Servicios Municipales, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. El Desarrollo Urbano, Económico y Ambiental del distrito de Florida.
2. Urbanismo, Edificación y uso del Suelo.
3. Ornato y Monumentos.
4. Catastro.
5. Anuncios.
6. Evaluación y control de las obras ejecutadas por la municipalidad.
7. Nomenclatura de vías, parques y plazas.
8. Los ruidos molestos.
9. Declaración de inhabitabilidad de Inmuebles.
10. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública.
7. Actividades comerciales, industriales y de servicios, comercio ambulatorio e informal y mercados; Actividades de promoción y Desarrollo.
8. Servicios Públicos, Parques y Jardines.
9. Los planes y proyectos de desarrollo distrital.
10. Saneamiento ambiental, salud y salubridad.
11. Gestión ambiental, conservación y protección del medio ambiente.
12. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 77º.- Corresponde a la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto de la Municipalidad.
2. La Cuenta General del Ejercicio Anual.
3. Creación, modificación, supresión, exoneración o inafectación de tributos municipales.
4. Empréstitos Internos y externos.
5. Propuestas que impliquen gastos no presupuestados.
6. Las inversiones y egresos de la Municipalidad.
7. La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad.
8. Exámenes especiales, auditorías económicas y actos de control.
9. Asuntos administrativos.
10. Los ingresos de la municipalidad.
11. Inversiones y egresos de la Municipalidad.
12. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 78º.- Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

1. Interpretación y aplicación de normas legales.
2. Vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y de Regidores.

3. Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestas por la Municipalidad al Congreso de la Republica.
4. Conflictos de competencia con los poderes públicos o autoridades ajenas a la Municipalidad y los conflictos de jurisdicción.
5. Celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
6. Aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades.
7. Altas, bajas y enajenaciones de bienes muebles.
8. Donación, cesión en uso, arrendamiento, transferencia o modificación de propiedad o posesión.
9. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública.
10. Trabajadores Municipales y Organizaciones Sindicales.
11. Sistemas informáticos.
12. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
13. La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad; y,
14. Otros que le encomiende el Concejo.

"Artículo 79°.- Corresponde a la Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Relaciones públicas y asuntos protocolares.
2. Consulta Popular.
3. Concertación y Participación Vecinal.
4. Programas Sociales.
5. Órganos de Coordinación local.
6. Promoción de acercamiento entre la Municipalidad y los vecinos.
7. Educación y fomento a la cultura y arte en todas sus expresiones.
8. Turismo, Patrimonio Arqueológico y Cultural.
9. Bibliotecas.
10. Recreación y Deporte.
11. Organización de Comités Municipales de Deporte.
12. Programas de capacitación y bienestar.
13. Registros de Estado Civil.
14. Medicina preventiva primeros auxilios y postas médicas.
15. Problemática de niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
16. Defensa al consumidor; y,
17. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 80°.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión del Riesgo de Desastres, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

1. Seguridad Ciudadana.
2. Vigilancia y control.
3. Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

4. Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
5. Prevención contra la accidentalidad común y vial, incendios, desastres y catástrofes.
6. Señalización y semaforización.
7. Otros que le encomiende el Concejo.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

FALTAS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 81º.- Principios reguladores
Para efectos de determinar la aplicación de sanción o sanciones por alguna de las causas consideradas como faltas en el presente Reglamento, se respetarán esencialmente los principios, derechos y garantías constitucionales consagrados en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Supremo 004-2019-JUS; sin perjuicio de observar el procedimiento o aplicar el criterio jurisdiccional que hubiera sido establecido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en lo que fuera pertinente.

En razón de lo expuesto, se consideran de mayor relevancia los Principios de Legalidad, Tipicidad, Irretroactividad, Presunción de Inocencia, Proporcionalidad y Razonabilidad, Igualdad en la Aplicación de la Norma, Non bis in ídem, Debido Procedimiento, entre otros, por lo cual el carácter enunciativo en el presente artículo no implica el desconocimiento de otros principios igualmente importantes.

Artículo 82º.- Ejercicio de potestad disciplinaria del Concejo Municipal
Con la finalidad de regular el procedimiento que deberá seguirse para determinar la comisión de una falta atribuida a cualquier miembro del Concejo Municipal y la consecuente aplicación de sanción, se reconoce la potestad disciplinaria de los miembros de dicho órgano colegiado, que se ejercerá en observancia de lo previsto en la Constitución Política del Perú y demás normatividad concordante.

Artículo 83º.- Comisión de faltas
Los miembros del Concejo Municipal pueden incurrir en la comisión de faltas graves conforme se menciona a continuación:

1. Incumplir la disciplina durante las sesiones de Concejo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 43 del presente Reglamento.
2. Agredir física o verbalmente al alcalde, regidores, funcionarios o trabajadores.
3. Intervenir, tramitar o seguir a favor de las partes o terceros, en procedimientos administrativos pendientes de resolución, transgrediendo las normas vigentes que las regulen.
4. Aprovechar indebidamente la infraestructura municipal.
5. Ejercer presiones, amenazas, coacción, hostigamiento o acoso contra funcionarios y servidores de la Entidad, que puedan afectar su dignidad o inducirlos a realizar actividades dolosas.

- En todos los casos de faltas descritas en el presente artículo, deberán existir medios objetivos de prueba que acrediten la falta atribuida al miembro o miembros del Concejo Municipal.

Artículo 84º.- Sanción aplicable
La comisión de infracciones graves dará lugar a la suspensión del cargo de regidor o alcalde hasta por treinta (30) días naturales.

Las sanciones que se impongan en mérito del presente Reglamento se aplican con independencia de la responsabilidad administrativa funcional, civil o penal que pudiera determinarse en cada caso.

Artículo 85º.- Debido procedimiento para aplicación de sanción
Cualquier vecino, funcionario o miembro del Concejo puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo.

El pedido de suspensión debe estar fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso, según la infracción atribuida.

El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión, y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento, de ser el caso, para que presente sus descargos escritos.

A quien se le atribuye la infracción que motiva la solicitud de suspensión cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, contados a partir de la fecha de notificación. Vencido dicho plazo, con o sin el descargo, se solicitará un informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual deberá ser entregado a la secretaría general en un plazo de 07 días hábiles. Los miembros del concejo, incluidas las partes involucradas, podrán tener acceso a toda la información generada.

Una vez que se cuente con el informe legal se deberá convocar a sesión extraordinaria de concejo. Entre la convocatoria y la sesión mediará, por lo menos, un lapso de 05 días hábiles. La asistencia a dicha sesión es obligatoria y toda inasistencia debe ser justificada con la documentación pertinente.

La sanción de suspensión se declara por acuerdo de concejo, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de más de la mitad de los asistentes (mayoría simple), previa notificación al denunciante o a su abogado para sustentar su solicitud; dicha intervención no podrá exceder los 05 minutos. Finalizada la intervención del denunciante o de su abogado, se invitará al miembro del concejo involucrado o a su abogado para que haga su descargo en forma verbal, ejerciendo su derecho constitucional a la defensa; dicha intervención no excederá los 05 minutos. Terminadas las intervenciones, el alcalde o quien presida la sesión podrá conceder el derecho de réplica al denunciante o a su abogado, luego de lo cual puede concederse también el derecho de dúplica al miembro de concejo involucrado o su abogado. Tanto la réplica como la dúplica no podrán exceder los 02 minutos. Terminada las intervenciones de las partes se abrirá el debate, para lo cual los

regidores que deseen intervenir deberán levantar la mano para establecer el rol de oradores. Cada intervención no podrá exceder los tres (03) minutos.

Finalizada las intervenciones, el alcalde o quien presida la sesión, de considerarlo pertinente, podrá dar por agotado el debate y someter a votación la solicitud de sanción.

Artículo 86º.- Recursos contra la sanción aplicada por infracción atribuida a los miembros del Concejo

Contra el acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración. El Concejo lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás concordantes, encargando a la secretaria general el cumplimiento de los dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal determinará las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus demás disposiciones legales y modificatorias pertinentes, así como las disposiciones legales y modificaciones pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y demás normas complementarias.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Derogación

Deróguese todas las disposiciones que contravengan la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARA - AMAZONAS
Rider Mareial Villegas Irigoin
ALCALDE DISTRITAL
DNI 40783472